

## Boletín de Sentencias de la Sala de lo Constitucional N.º 07-2020

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

## Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
36-2018	Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra de actuaciones emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en virtud que la pretensión se dirige contra actos que no poseen carácter definitivo.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/1908_362018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/1908_362018.pdf</a>
52-2018	Se declara improcedente la demanda de amparo firmada por la referida profesional, en contra del Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, por haber emitido el Decreto Municipal número 2 de 6 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 232, Tomo 413, de 13 de diciembre de 2016, que contiene la reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, específicamente al artículo 7, literal b, numeral 6, sub rubro 4.10, en el cual se establece un tributo por las torres situadas en el espacio público de dicha localidad, por la supuesta infracción de los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, así como los derechos a la seguridad jurídica, propiedad, “tributación equitativa” y “proporcionalidad tributaria”, en virtud de que, de los términos en que se encuentra formulada la demanda –amparo contra ley autoaplicativa–, se colige una ausencia de agravio de carácter constitucional.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/2907_52_2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/2907_52_2018.pdf</a>
54-2019	Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra de la Jueza Primero de Paz de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en virtud de que las prevenciones realizadas no fueron evacuadas en el plazo otorgado para ello.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/2907_54_2019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/2907_54_2019.pdf</a>
233-2019	Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra del Presidente de la República y el Consejo de Ministros del Órgano Ejecutivo, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/2108_2332019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/2108_2332019.pdf</a>



268-2017	Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra el Alcalde Municipal de Santa Tecla, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06_JUNIO/1006_2_682017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06_JUNIO/1006_2_682017.pdf</a>
354-2017	Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber planteado un asunto de mera legalidad y de simple inconformidad con la actuación impugnada.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/1908_3542017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/1908_3542017.pdf</a>
402-2018	Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de la ciudad de San Vicente, por tratarse de un asunto de mera legalidad y simple inconformidad con el acto reclamado.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/3008_4022018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/08_AGOSTO/3008_4022018.pdf</a>
433-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo en contra de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, por la presumible vulneración a sus derechos al debido proceso y a la posesión, en virtud de que se trata de un asunto de mera inconformidad con la situación que busca controvertir, puesto que no se advierte la concurrencia de un posible agravio de trascendencia constitucional en la esfera jurídica de la actora, ya que no cuenta con un título que legitime su permanencia en el inmueble.</p> <p>Se exhorta a la Ministra de Vivienda que realice acciones concretas para evaluar la posibilidad de reubicar a la interesada y su grupo familiar, quien habita en la Comunidad Diez de Mayo, Ahuachapán, incluyéndolos en algún programa de acceso a una vivienda social u otro de igual índole.</p>	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/09_SEPTIEMBRE/0309_4332018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/09_SEPTIEMBRE/0309_4332018.pdf</a>
434-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo en contra de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, por la presumible vulneración a sus derechos al debido proceso y a la posesión, en virtud de que se trata de un asunto de mera inconformidad con la situación que busca controvertir, puesto que no se advierte la concurrencia de un posible agravio de trascendencia constitucional en la esfera jurídica de la actora, ya que no cuenta con un título que legitime su permanencia en el inmueble.</p> <p>Se exhorta a la Ministra de Vivienda que realice acciones concretas para evaluar la posibilidad de reubicar a la interesada y su grupo familiar, quien habita en la Comunidad Diez de Mayo, Ahuachapán, incluyéndolos en algún programa de acceso a una vivienda social u otro de igual índole.</p>	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/09_SEPTIEMBRE/0309_4342018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/09_SEPTIEMBRE/0309_4342018.pdf</a>
508-2017	Se declara improcedente la demanda de amparo en contra del Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana,	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06_JUNIO/1006_2_682017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06_JUNIO/1006_2_682017.pdf</a>

	<p>por haber emitido el Decreto Municipal número 3 de 5 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial número 74, Tomo 391, de 14 de abril de 2011, que contiene la reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Chalchuapa, específicamente al art. 7, numeral 21, literal A.5, en el cual se establece un tributo por las torres situadas en el espacio público de dicha localidad, por la supuesta infracción de los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, así como los derechos a la seguridad jurídica, propiedad, “tributación equitativa” y “proporcionalidad tributaria”, en Virtud de que, de los términos en que se encuentra formulada la demanda –amparo contra ley autoaplicativa–, se colige una ausencia de agravio de carácter constitucional.</p> <p>Se previene a la parte actora que si posteriormente pretende impugnar esta decisión, deberá presentar la documentación que respalde que la Junta Directiva de SBA Torres El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable –inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número 128 del libro 3,452 del Registro de Sociedades– se encuentra dentro del período de vigencia de sus funciones. De lo contrario, deberá actualizar la personería que habilite su procuración o, en su caso, el representante de la sociedad tendrá que comparecer de manera directa. En cualquier supuesto deberá presentarse la documentación necesaria para acreditar la calidad en la que se desee actuar de conformidad a los arts. 61, 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Lo anterior, en virtud de que se advierte que en el poder otorgado por la sociedad, no se especifica el período en el que estará en funciones la Junta Directiva.</p>	<p><a href="#">aros/07 JULIO/2907 5082017.pdf</a></p>
617-2017	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra del Gerente de Catastro de la municipalidad de San Salvador, en virtud de la ausencia de agravio constitucional, ya que el perjuicio expuesto es de futuro remoto y constituye una mera expectativa sobre un posible incumplimiento de un acuerdo realizado con la Municipalidad de San Salvador y, en todo caso, plantea una cuestión de estricta legalidad ordinaria.</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/Amparos/07 JULIO/1907 6172017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/Amparos/07 JULIO/1907 6172017.pdf</a></p>

## Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
1-2019	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus incoada por falta de agravio constitucional.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2106_12019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2106_12019.pdf</a>
22-2019	Se declara improcedente la solicitud planteada por carecer lo propuesto de trascendencia constitucional.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1206_222019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1206_222019.pdf</a>
28-2019	Se declara improcedente la petición incoada por alegarse un asunto de mera legalidad.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1206_282019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1206_282019.pdf</a>
32-2019	Se declara improcedente la petición incoada por alegarse un asunto de mera legalidad.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_322019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_322019.pdf</a>
37-2019	Se declara improcedente la petición incoada por alegarse un asunto de mera legalidad.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2106_372019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2106_372019.pdf</a>
40-2019	Se declara improcedente la petición incoada por revelar los alegatos una inconformidad con la pena impuesta.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_402019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_402019.pdf</a>
291-2018	Se requiere al Director del Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca que haga las gestiones necesarias para que se le realice el examen de hemograma al solicitante y brinde tratamiento médico, de ser necesario, e informe a esta Sala en el plazo de 1 mes. <i>Proceda</i> dicha autoridad a remitir a esta Sede, en el plazo de 2 meses, los estudios e investigaciones acerca de los factores que pudiesen estar incidiendo en los padecimientos del sistema urinario de los personas privadas de libertad en el recinto que dirige, así como el resultado, las recomendaciones técnicas que surgieron de ellas, las acciones ejecutadas y las pendientes. <i>Solicítese</i> por segunda ocasión al Director General de Centros	<a href="http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/09_SEPTIEMBRE/0609_2912018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Congreso/2019/H%C3%A1beas%20Corpus/09_SEPTIEMBRE/0609_2912018.pdf</a>

	Penales, Ministra de Salud y Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente, que en un plazo de 2 meses se pronuncien sobre la misma situación indicada en la sentencia de fecha 6 de marzo de 2019. La primera de las autoridades también deberá adjuntar los planes llevados a cabo –y los que están pendientes– para cumplir con las recomendaciones aludidas en este auto, por el Comité Internacional de la Cruz Roja. <i>Certifique</i> la Secretaria de este Tribunal el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, que consta en el hábeas corpus 119-2014Ac., y agréguese a las presentes diligencias.	
<b>317-2018</b>	Sobresea el hábeas corpus promovido por existir un vicio que impide su conocimiento de fondo, consistente en haberse reconocido la vulneración constitucional reclamada, en el proceso penal. Continúe el favorecido en la situación jurídica en que se encuentre.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2406_3172018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2406_3172018.pdf</a>
<b>324-2018</b>	Sobresea el proceso de hábeas corpus planteado por haberse reparado la vulneración constitucional alegada.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0706_3242018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0706_3242018.pdf</a>
<b>353-2018</b>	Declarase inadmisibles las peticiones de hábeas corpus planteadas por no haberse subsanado la prevención efectuada por este Tribunal.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/0507_3532018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/0507_3532018.pdf</a>
<b>377-2018</b>	Sobresea el hábeas corpus promovido por haberse superado la vulneración constitucional dentro del proceso penal. Continúen los favorecidos en la situación jurídica en que se encuentren.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0706_3772018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0706_3772018.pdf</a>
<b>388-2018</b>	Sobresea el presente proceso de hábeas corpus solicitado por existir un vicio que impide el conocimiento de fondo, consistente en haberse reparado en el trámite del proceso penal la vulneración constitucional alegada.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1206_3882018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1206_3882018.pdf</a>
<b>416-2018</b>	Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus promovida por falta de agravio propuesto en su derecho de libertad personal.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_4162018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_4162018.pdf</a>
<b>417-2018</b>	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus planteada por alegarse asuntos que carecen de trascendencia constitucional.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_4172018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/2606_4172018.pdf</a>



		<a href="#">6 JUNIO/2106 4172018.pdf</a>
<b>459-2018</b>	Se declara inadmisibile la petición de hábeas corpus planteada por no haberse subsanado las prevenciones efectuadas por este Tribunal.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/1906_4592018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/1906 4592018.pdf</a>
<b>460-2018</b>	Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada por existir un pronunciamiento previo en relación a uno de los argumentos, alegarse asuntos de estricta legalidad y no señalar ninguna afectación en el derecho de libertad personal que sea inminente o actual.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0506_4602018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/0506 4602018.pdf</a>

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

[http://www.csj.gob.sv/Constitucional\\_2019.html](http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html)

San Salvador, martes 14 de julio de 2020